CONVENIO No SG-521-2022 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO.

Entre los suscritos a saber, de una parte, **SANDRA MILENA DE HOYOS OSORIO,** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No 50.918.563, en su calidad de SECRETARIO DE GESTION ADMINISTRATIVA, código 020, grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, según Decreto de Nombramiento No 00831 de fecha 06 de mayo de 2021, acta de posesión de fecha 06 de mayo de 2021 y, en ejercicio de las facultades Delegadas para la ordenación de gastos y para celebrar contratos mediante Decreto No. 00253 y 00255 de 07 de marzo de 2022, modificado por el Decreto No. 00441 de 11 de mayo de 2022, y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA,** quién en lo sucesivo se denominará **EL DEPARTAMENTO,** quién en lo sucesivo se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por la otra parte, el **MUNICIPIO DE SAN ANTERO,** identificado con **NIT.800096781-8**, representado legalmente por **LORMANDY MARTINEZ DURAN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.615.529 expedida en San Antero - Cordoba debidamente facultado para celebrar contratos y quien en adelante se denominará **EL COOPERANTE,** suscriben el presente convenio, previas las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Constitución Política de 1991, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, asimismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2. Ley 489 de 1981, frente a las entidades territoriales dispuso: *"ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

3. La Ley 80 de 1993 en su artículo 2, establece que las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

4. El municipio de San Antero, ubicado en la zona norte del departamento de Córdoba y bañado por las aguas del mar Caribe, con una longitud costera de 36,7 Km, comprendida por una extensa zona de bosques de manglar y zonas de hermosas playas, características excepcionales que lo hacen un municipio con un gran potencial turístico y un importante destino a nivel nacional e internacional, que además posee una posición geográficamente estratégica, la cual hace de este, un lugar privilegiado con respecto a la naturaleza, ya que cuenta con una gran diversidad de fauna y flora propicia para el ecoturismo.

5. Las condiciones anteriormente descritas, permiten que el municipio de San Antero tenga al turismo entre sus principales actividades económicas, de la cual dependen un gran número de familias, que tienen en este sector su mayor fuente de ingresos, por ende, se requiere de políticas públicas para el fortalecimiento de este importante reglón de la economía del municipio.

6. En el Plan de Desarrollo Municipal "SAN ANTERO CONFIANZA Y DESARROLLO 2020 – 2023", define al turismo como un eje fundamental en el desarrollo del municipio, con el propósito de que sea el principal motor para el progreso económico y social; para tal fin la alcaldía municipal el fortalecimiento del turismo a través de la mejoría de las condiciones de los habitantes del municipio que dedican sus actividades laborales a dicho sector económico.

7. La Oficina de Turismo municipal identificó que los vendedores informales residentes en el municipio de San Antero que trabajan del turismo en las playas del Golfo de Morrosquillo no estaban agremiados ni formalizados en asociaciones que le permitan al adelantar programas que les permita trabajar en la

formalidad, así como beneficiarse de proyectos necesarios para el mejoramiento de la calidad de vida de éstos.

8. En el mismo proceso de caracterización se reflejó que La actividad de prestación de servicios de ventas de cocteles de mariscos en las playas de municipios costeros es una actividad tradicional, ejercida generalmente por hombres en un (91,5%), el 59% de las personas que realizan la actividad -se identifican afrocolombianos, el 42% solo tiene estudios de primaria y solo el 37% tiene estudios de secundaria (no significa que se hayan graduado). El 63% de los cocteleros manifiestan ejercer la actividad de entre 10 y 30 años. Las playas de Coveñas como las de Playa Blanca son los lugares más populares para ejercer esta actividad.

9. Dentro del Plan de Desarrollo Municipal "SAN ANTERO CONFIANZA Y DESARROLLO *2020 – 2023", en el Plan de Desarrollo en la línea de* San Antero competitivo para un desarrollo sostenible *se contempló un programa dirigido a la Generación y formalización del Empleo el cual consiste en el mejoramiento de la calidad del empleo y la formalización laboral, mediante la seguridad social y el subsidio familiar, entre otros elementos.*

10. Por su parte, el Plan de Desarrollo Departamental ¡Ahora Le Toca a Córdoba! Oportunidades, Bienestar y Seguridad (2020-2.023), teniéndose como Estrategia del Plan de Desarrollo Departamental, Oportunidad y Emprendimiento Programa del Plan Desarrollo Departamental o Sectorial Córdoba destino turístico. A lo que en relación se tiene que en el documento de METODOLOGÍA GENERAL APLICADA (MGA), del departamento de Cordoba se indica:

02 - Relaciones entre las causas y objetivos

Causa relacionada	Objetivos especificos
Causa directa 1 . Deficiente dotación de herramientas de trabajo a las unidades productivas de alimentos de frutos de mar del municipio de San Antero	Dotar de carros cocteleros a las organizaciones de cocteleros del municipio de San Antero
Causa indirecta 1.1 Indebida refrigeración y manipulación de los alimentos de frutos de mar del municipio de San Antero	Suministrar herramientas y equipos que mantengan la refrigeración de lo alimentos de frutos de mar a las organizaciones de cocteleros del municipio de San Antero
Causa indirecta 1.2 Baja confianza de los consumidores (turistas) a la compra de productos ambulantes por contagios en asociados a la pandemia Covid	Aumentar la la confianza de los consumidores (turistas) a la compra de productos ambulantes por contagios en asociados a la pandemia Covid a través del suministro de carros cocteleros y elementos de bioseguridad

11. Se Señala como alternativa de solución la "Adquisición de carros cocteleros movibles con estructura en acero galvanizado en el municipio de San Antero."

12. Esta alternativa es elegida con base a los estudios técnicos proporcionados por la Alcaldia Municipal de San antero, los cuales indican que el suministro de 70 carros cocteleros, permitirían en gran medida el fortalecimiento de las asociaciones de cocteleros es la dotación de carros cocteleros, los cuales, con su diseño ergonómicos, que facilitan el transporte, almacenamiento, refrigeración de los productos del mar que transportan en las playas para la venta de sus cocteles de camarón. Estos carros, aportan mejor presentación a la actividad turística que ejercer en las playas del municipio de San Antero y Coveñas.

13. El municipio de San Antero, radico el día 15 de julio de 2022, oficio ante la secretaria de competitividad y cooperación internacional, cuyo asunto es "Presentación y solicitud de recursos a la Gobernación de Córdoba", indicando como valor del Proyecto la suma de $ 241.957.678 y anexando con este Certificaciones, Documento Técnico, Presupuesto y MGA.

14. En este orden de ideas, en observancia que el proyecto se encuentra ampliamente detallado tanto por el plan de desarrollo del municipio de San Antero, como por el plan de desarrollo del Departamento De Cordoba y

además se encuentra soportado por un análisis técnico suscrito por el Dr. Dewuin Moises Espitia Diz Secretario De Planeación Del Municipio De San Antero; la Gobernación Del Departamento De Cordoba, observa la viabilidad de **aunar esfuerzos con la alcaldía del Municipio de San antero en pro a fortalecer la competitividad en la promoción y comercialización de gastronomía típica local a través de las organizaciones de cocteleros** como impulso del turismo así:

Municipio aporta con capacidad logística para el desarrollo de las actividades propuestas en beneficio de las comunidades focalizadas Otorga los permisos de funcionamiento y operación	Cooperante	Apoyo Técnico y Logístico
Gobernación de córdoba aporta recursos financieros para la consecución de los objetivos	Cooperante	Recursos financieros
3 asociaciones de cocteleros que agrupan a 101 integrantes	Beneficiario	Fortalecimiento de sus capacidades técnicas y operativas
Gremios turísticos en general (hoteles, agencias, operadores de turismo receptivo, otras asociaciones)	Beneficiario	Fortalecimiento del destino turístico.

15. Que el presente convenio se celebrará mediante el procedimiento de contratación directa bajo la causal de convenio interadministrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

16. Que, al cumplir el municipio de San Antero, con lo establecido el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, le está permitido suscribir convenios y contratos interadministrativos de manera directa con otras entidades estatales para con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

Que con el propósito de satisfacer la necesidad antes planteada se ha previsto la celebración de un convenio interadministrativo con el **MUNICIPIO DE SAN ANTERO** identificado con NIT.800096781-8. que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente convenio interadministrativo es el ***"AUNAR ESFUERZOS JUNTO A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO- CORDOBA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ADQUISICIÓN DE CARROS COCTELEROS MOVIBLES CON ESTRUCTURA EN ACERO GALVANIZADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO, DEPARTAMENTO DE CORDOBA".***

CLAUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONVENIO. El valor del convenio a celebrar es por la suma de

DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($241.957.678) incluidos costos directos e indirectos. De acuerdo al presupuesto descrito en el documento técnico aportado por el Municipio de San Antero.

CLAUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO. La Gobernación del Departamento de Córdoba, entregará al cooperante el valor del del convenio de la siguiente manera: Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, y ejecutadas las actividades de qué trata el presente convenio, se hará un solo desembolso por el cien por ciento (100%) del valor del aporte del Departamento es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 241.957.678,20) incluidos costos directos e indirectos, previa expedición del certificado de cumplimiento del objeto contractual, de las obligaciones y de las condiciones técnicas exigidas que expida el supervisor designado del contrato, así como también, previa suscripción del informe de supervisión técnico, administrativo, financiero y jurídico de la ejecución del contrato; y del acta de liquidación del contrato. Los recursos que se le transfiere al MUNICIPIO deben destinarse únicamente para la financiación de la necesidad que se pretende satisfacer.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL COOPERANTE deberá presentar para los pagos a realizarse, la factura y/o documento equivalente junto con la planilla de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, de lo contrario no se tramitará la respectiva factura y/o documento equivalente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los pagos estarán sujetos igualmente, al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y aprobación del Programa Anual Mensualizado de la PAC. Los documentos soporte para los pagos deberán ser avalados por el supervisor del *convenio*.

NOTA: EL DEPARTAMENTO no reconocerá ningún reajuste realizado por el COOPERANTE en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del convenio y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA CUARTA – COMPROMISO PRESUPUESTAL. El compromiso del presente convenio será asumido por EL DEPARTAMENTO con cargo a la disponibilidad presupuestal amparada en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2323 de 2 de septiembre de 2022, cuya identificación presupuestal: Inversión; Rubro: 030311-2.3.2.02.02.008-20; Concepto: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción – Recurso Propio - Libre destinación.

CLAUSULA QUINTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo del presente convenio será de **UN** (1) mes ,contados a partir de la fecha de inicio del convenio en SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, los cuales en todo caso no podrán sobrepasar la vigencia fiscal 2022.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL COOPERANTE – SAN ANTERO: En virtud del presente convenio se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactado.
2. Atender las consultas y sugerencias realizadas por el Departamento.
3. Cumplir en todos los convenios o contratos que deriven del presente convenio interadministrativo con la normatividad vigente dispuesta para la contratación estatal, especialmente el estatuto general de contratación de la administración publica ley 80 de 1993 y demás normativas relacionadas.
4. Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral previsto en la Ley 100 de 1993 y demás normas pertinentes si hay ha lugar (Empresa prestadora de Salud EPS, Pensiones y Aseguradora de Riesgos Profesionales ARL).
5. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del convenio, encargado de su control y vigilancia.
6. Reportar inmediatamente al Departamento las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este convenio.
7. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente convenio y de la

ejecución del mismo.

8. Garantizar la prestación de los servicios y el cumplimiento de las metas fijadas a los indicadores asociados dentro de la vigencia del convenio.
9. Presentar un informe final ejecución con las evidencias correspondientes que acrediten el cumplimiento del objeto contractual, de las obligaciones y de las condiciones técnicas exigidas con sus respectivas evidencias.

CLÁUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL COOPERANTE MUNICIPIO DE SAN ANTERO:

En virtud del presente convenio se obliga a:

1. SAN ANTERO-DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA. Disponer los recursos aportados por el Departamento de Córdoba en las actividades de que trata el alcance del objeto del presente convenio.
2. El municipio de San Antero, deberá hacer la entrega de 70 carros cocteleros a las organizaciones y/o asociaciones indicadas en el documento[1] técnico denominado "PROYECTO AQUISICION DE CARROS COCTELEROS MOVIBLES CON ESTRUCTURA EN ACERO GALVANIZADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO-DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.". Cada uno de los carros cocteleros deben contar con gabinetes y puesto para utensilios, con estructura en tubo galvanizados de 1/2", ángulos de 3/4" con platina de 3/4" para soporte de láminas de PVC, incluye herrajes, pintura en esmalte y anticorrosiva, llantas con rines #16, y todo lo necesario para su adecuado funcionamiento, y para sol sombrilla doble techo. De igual manera todos los carros cocteleros deben contar, con la imagen institucional de la gobernación de Cordoba de manera visible.
3. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades convenidas.
4. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad.
5. Al finalizar el convenio, entregar en medio magnético, como evidencia de la realización de las actividades los siguientes documentos: a) registro fotográfico con mínimo cinco (5) fotografías de la entrega de los carros cocteleros al almacén general del Municipio de San Antero, y cinco (5) fotografías de la entrega de los carros cocteleros a las asociaciones u organizaciones que se van a fortalecer a través del proyecto; b) acta de entrega al almacén del municipio; c) acta de entrega suscrita por los representantes legales de las asociaciones fortalecidas y al menos cinco asociados de cada una de ellas.
6. Adelantar todas las acciones necesarias para garantizar la logística de las entregas.
7. Reembolsar al Departamento de Córdoba los saldos no ejecutados, a la finalización del convenio, si hubiere lugar.
8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del Departamento de Córdoba.
9. Facilitar la supervisión del Convenio, el acceso a la información y la documentación inherentes a la ejecución del mismo.
10. Aceptar las recomendaciones que formule el Supervisor del Convenio, cuando a ello hubiere lugar.
11. Reportar al supervisor del convenio, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del convenio.
12. Suscribir el acta de inicio, así como también el acta de liquidación contractual dentro del término legal indicado para tal efecto.
13. Presentar los informes establecidos en el convenio.
14. Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran.

EVIDENCIAS: a) registro fotográfico con mínimo cinco (5) fotografías de la entrega de los carros cocteleros al almacén general del Municipio de San Antero, y cinco (5) fotografías de la entrega de los carros cocteleros a las asociaciones u organizaciones que se van a fortalecer a través del proyecto; b) acta de entrega al almacén del municipio; c) acta de entrega suscrita por los representantes legales de las asociaciones fortalecidas y al menos 10 afiliados de cada una. 10 afiliados

[1] El documento técnico se aporta anexo.

CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO. En virtud del presente convenio la entidad se obliga a:

1. Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del Convenio y exigir su ejecución idónea y oportuna.
2. Recibir de parte del CONTRATISTA los informes relacionados con la ejecución del convenio.
3. Expedir el cumplido correspondiente.
4. Suscribir en conjunto con el CONTRATISTA las actas de iniciación, final y liquidación.
5. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar.
6. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del convenio.
7. Pagar el valor del presente convenio en la forma prevista.

CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN. La supervisión del convenio será ejercida por parte de EL DEPARTAMENTO a través de la SECRETARIO DE COMPETITIVIDAD Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, quien velará por los intereses del mismo y le corresponderán las siguientes funciones: a) Velar por que se cumpla correctamente el objeto del convenio. b) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del mismo y el correcto manejo de los recursos. e) Conocer los informes de ejecución del convenio y formular sus observaciones oportunamente cuando sea el caso, así como estudiar las consultas y peticiones que efectúe EL COOPERANTE d.) Emitir concepto por escrito y en forma oportuna sobre las solicitudes de adiciones o prórrogas que presente EL COOPERANTE e.) Proyectar el acta de liquidación del convenio. f) Las demás consignadas en los estudios previos y en la ley. *PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. PARÁGRAFO SEGUNDO: El acta de liquidación será suscrita por las partes, sí a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO TERCERO — LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.*

CLÁUSULA DÉCIMA – TERMINACIÓN. El presente convenio se terminará por las siguientes causas: a) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso, se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se harán constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación. b) Por vencimiento de su vigencia o por el agotamiento de los recursos si no es adicionado o prorrogado con antelación a estos eventos; c) Por el cumplimiento del objeto del convenio; d) por incumplimiento de cualquiera de una de las obligaciones; e) Por fuerza mayor o caso fortuito; f) por las demás que la ley determine.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - GARANTIAS. Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y de las entidades, no se exigirán garantías al futuro contratista.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente al DEPARTAMENTO, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado en el ordenamiento jurídico, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que el contratista cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que EL DEPARTAMENTO lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El contratista autoriza que EL DEPARTAMENTO descuente de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRTISTA, EL DEPARTAMENTO previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido previsto en el ordenamiento jurídico, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al (10%) diez por ciento del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios

que se causen, sin perjuicio de que EL DEPARTAMENTO pueda solicitar al contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza que EL DEPARTAMENTO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSION DE RELACION LABORAL. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL DEPARTAMENTO y el personal que EL CONTRATISTA llegare a contratar para el desarrollo del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA- DESTINACION DE LOS RECURSOS: Los recursos que se le transfiere al MUNICIPIO deben destinarse únicamente para la financiación de los gastos de operación que garanticen la prestación de los servicios del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MODIFICACIÓN: El texto y los términos del presente convenio sólo podrán modificarse mediante otrosí suscrito por las mismas partes aquí firmantes. En consecuencia, cualquier otro acuerdo verbal o escrito, acta o documento sobre el particular no tendrá fuerza modificatoria alguna

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPABILIDADES. Las partes afirman abajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de Inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en la Ley 1974 de 2011.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Montería.

CLÁUSULA VIGESIMA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. Este convenio quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y legalizado con la expedición del respectivo registro presupuestal y aprobación de las garantías.

Ambas partes expresan que han leído el acuerdo cuidadosamente y en su totalidad, y que han entendido en forma precisa su significado legal y el de sus cláusulas antes de ser suscrito.

Proyectó: Carlos M– Abogado Contratista / Dirección de Contratación
Revisó: Gloria Eugenia Sáleme Castillo / Directora de Contratación
Revisó: Guillermo Carrascal / Abogado SGA